



Resolución de Secretaría General N° 172-2017-ITP/SG

Callao, 22 AGO 2017

VISTOS:

La Carta n. ° 27-2017-CSA de fecha 3 de agosto de 2017, del Consorcio San Andrés; la Carta n. ° 56-2017/APHJ/ITP/ICA de fecha 8 de agosto de 2017, del Supervisor Alexander Primitivo Huertas Jara; el Memorando n. ° 2141-2017-ITP/DO de fecha 21 de agosto de 2017, de la Dirección de Operaciones; el Memorando n. ° 13124-2017-ITP/OA de fecha 21 de agosto de 2017, de la Oficina de Administración; el Informe n. ° 516-2017-ITP/OAJ de fecha 22 de agosto de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y el Consorcio San Andrés (en adelante el Contratista), suscribieron el 22 de marzo de 2016, el contrato n. ° 43-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutos, Hortalizas, Menestras y Granos Andinos en las Regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica"-Sede Ica, por el monto de S/ 7 902 306,32 (Siete Millones Novecientos Dos Mil Trescientos Seis y 32/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el ITP y el Ing. Civil Alexander Primitivo Huertas Jara (en adelante el Supervisor), suscribieron el 2 de marzo de 2016, el contrato n. ° 25-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 249 693,20 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Tres y 20/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, distribuidos en: i) ciento ochenta (180) días calendario para la supervisión de ejecución de la obra, y ii) treinta (30) días calendario



para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra;

Que, mediante Carta n. ° 151-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Contratista que el plazo de ejecución de obra inicia el 7 de abril de 2016, en consecuencia, fijándose como fecha de la misma, el 3 de octubre de 2016;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General n. ° 177, 178, 179, 180, 181, 254-2016-ITP/SG y Resoluciones de Secretaría General n. ° 2, 15, 25, 49, 53, 69 y 134-2017-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo n. ° 1 al 13, declarándose procedente cuatrocientos noventa (490) días calendario, en consecuencia, postergándose la fecha de culminación de la Obra, del 3 de octubre de 2016 al 9 de agosto de 2017;

Que, mediante Carta n. ° 27-2017-CSA, recibida el 3 de agosto de 2017, el Contratista solicita ampliación de plazo n. ° 14-parcial por treinta (30) días calendario, debido a la afectación de calendario de avance de obra por atrasos por causas no atribuibles al Contratista, relacionado con la demora en la entrega del expediente técnico de media tensión, materia del Expediente de Prestación Adicional de Obra n. ° 5 y Deductivo Vinculante n. ° 5; causal abierta y según indica, anotada en cuaderno de obra, en asiento n. ° 206 (13/8/16) y reiterada entre otros, mediante asientos n. ° 574 (24/3/17), 610 (17/4/17) y 721 (31/7/17);

Que, corresponde precisar que el presente procedimiento de ampliación de plazo se rige por las disposiciones del Decreto Legislativo 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento); en mérito a que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que los procedimientos de selección iniciados antes se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, mediante Carta n. ° 56-2017/APHJ/ITP/ICA, recibida el 8 de agosto de 2017, respecto de la solicitud del Contratista, el Supervisor opina declararla procedente, por cuanto los trabajos de media tensión debieron iniciar el 1 de julio de 2017, con la ejecución de la partida "suministro de materiales", sin embargo la Entidad aún no ha hecho entrega del expediente técnico de media tensión aprobado por el concesionario eléctrico (Electro Dunas S.A.A.) y que constituye trámite del Adicional de Obra n. ° 5, eventos que vienen afectando la ruta crítica, requisito para solicitar ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, según el artículo 200 del Reglamento;

Que, mediante Memorando n. ° 2141-2017-ITP/DO de fecha 21 de agosto de 2017, según lo indicado en el Informe Técnico n. ° 128-2017-ITP/DO-SLZC, la Dirección de Operaciones opina y recomienda declarar parcialmente procedente la solicitud de ampliación de plazo n. ° 14, en mérito a que por resolución ejecutiva de fecha 22 de agosto de 2017, se declara improcedente la Prestación Adicional de Obra n. ° 5 "Media Tensión" y se aprueba el Deductivo de Obra n. ° 5, por lo que los atrasos y/o paralizaciones que alega el Contratista, por la demora de la Entidad en remitir el expediente técnico de media tensión concluyen el 22 de agosto de 2017, lo que representa una afectación de trece (13) días de los treinta (30) días calendario solicitados por el Contratista. Asimismo, acota que de acuerdo al artículo 202 del Reglamento, corresponde otorgar al Supervisor ampliación de plazo n. ° 7 por 13 días calendario, postergándose la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de obra al 22 de agosto de 2017 y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y



entrega de documentos para liquidación final de la obra al 21 de setiembre de 2017, respectivamente;

Que, mediante Memorando n. ° 13124-2017-ITP/OA de fecha 21 de agosto de 2017, sustentado en el Informe n. ° 1479-2017-ITP/OA-ABAST del Responsable de Abastecimiento, la Oficina de Administración coincidiendo con la Dirección de Operaciones, opina declarar parcialmente procedente la ampliación de plazo n. ° 14, por trece (13) días calendario;

Que, mediante Informe n. ° 516-2017-ITP/OAJ de fecha 22 de agosto de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable declarar parcialmente procedente la ampliación de plazo n. ° 14 por trece (13) días calendario, por "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", causal prevista en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento. Asimismo, opina que resulta jurídicamente viable otorgar al Supervisor la ampliación de plazo n. ° 7, de conformidad con el artículo 202 del Reglamento, dada la relación complementaria que existe entre el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión, del cual éste último no puede desligarse, de modo tal que la Entidad, a través del Supervisor, vele directa y permanente por el cumplimiento del contrato de obra y su correcta ejecución, según lo prescrito en los artículos 190 y 193 del Reglamento;

Que, por los fundamentos expuestos, corresponde declarar parcialmente procedente la ampliación de plazo n. ° 14, en consecuencia, generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento; asimismo, en virtud del artículo 202 del Reglamento, corresponde ampliar el plazo de supervisión de ejecución de la Obra, por igual número de días;

Que, el contrato en su fase de ejecución puede ser modificado, entre otros aspectos, por la aprobación de ampliaciones de plazo; por lo que, la Oficina de Administración deberá ejecutar las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas a los contratos n. ° 25 y 43-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, respectivamente;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; en ejercicio de la facultad delegada por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 55-2017-ITP/DE y la función prevista en el numeral 20.12 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PARCIALMENTE PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo n. ° 14, por trece (13) días calendario, presentada por el Consorcio San Andrés, en el marco del contrato n. ° 43-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, siendo la nueva fecha de culminación de la obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutos, Hortalizas, Menestras y Granos Andinos en las Regiones de Ica, Junín, Ayacucho



y Huancavelica"-Sede Ica, el 22 de agosto de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que el Consorcio San Andrés amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- OTORGAR al Supervisor Alexander Primitivo Huertas Jara ampliación de plazo n. ° 7, por 13 días calendario, en consecuencia, postergándose la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de obra, al 22 de agosto de 2017 y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, al 21 de setiembre de 2017; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio San Andrés y al Supervisor Alexander Primitivo Huertas Jara; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que ejecute las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas respectivas a los contratos n. ° 25 y 43-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, respectivamente.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

ROSSANA ELVIA CERRÓN MEZA
Secretaria General (e)

